



Expediente: PAOT-2022-5803-SPA-4347

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 5 7 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5803-SPA-4347 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) MANTIENE A 3 PERROS Y VARIOS GATOS QUE HAN IDO MURIENDO DEBIDO A DIARREAS QUE NO SON ATENDIDAS MÉDICAMENTE, UNO DE LOS GATOS (...) TIENE INFECCIONES EN SU CUERPO LO QUE LE OCASIONA QUE EL PELAJE SE LE HA CAÍDO, CON LACERACIONES QUE LE SANGRAN CONSTANTEMENTE, LOS PERROS SE ENCUENTRAN CON EL PELAJE LARGO Y SUCIO, TODOS SE ENCUENTRAN SIEMPRE EN LA AZOTEA, SIN REFUGIO PARA RESGUARDARSE DE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, EL LUGAR DONDE ESTÁN SIEMPRE ESTÁ SUCIO POR LO QUE DEAMBULAN ENTRE SUS HECES, LOS PERROS SON UNA PERRITA DE COLOR GRIS, OTRO DE COLOR NEGRO Y LA OTRA DE COLOR BLANCO CON MANCHAS CAFÉ, TODAS CON EL PELO LARGO Y SUMAMENTE SUCIO. A NINGUNO LE PROPORCIONAN ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA (...) [Ubicación de los hechos: calle Avenida del Paraíso, manzana 38, lote 52, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida del Paraíso, manzana 38, lote 52, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido por la persona denunciante, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia; aunado a ello, si bien se percibieron lamentos al interior del inmueble en cuestión, no se constató la presencia de ejemplares felinos ni indicios de ello.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los horarios en los que la persona responsable de los ejemplares motivo de investigación se encontrara en el domicilio mencionado o la información con la que contara, que permitiera su localización; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.



Expediente: PAOT-2022-5803-SPA-4347

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 5 7 1 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido por la persona denunciante, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera dicha diligencia; aunado a ello, si bien se percibieron ladridos al interior del inmueble en cuestión, no se constató la presencia de ejemplares felinos ni indicios de ello.
- Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los horarios en los que la persona responsable de los ejemplares motivo de investigación se encontrara en el domicilio mencionado o la información con la que contara, que permitiera su localización; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



Ciudad de México

KCH/FJHT/LRU

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS